



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
 Moramboeguasu Jeroata
 Yachay Kamachina
 Yaticha Kamana

97

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 750

Paz, 30 de septiembre de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado, determina que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

Que el Parágrafo I del Artículo 78 del mismo Texto Constitucional, señala que la educación es unitaria, pública, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora y de calidad.

Que el Artículo 83 de la citada Norma Constitucional, reconoce y garantiza la participación social, participación comunitaria, y de los padres de familia en el sistema educativo, mediante organismos representativos en todos los niveles del Estado y en las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Que el Parágrafo II del Artículo 241 del Texto Constitucional, establece que la sociedad civil organizada ejercerá el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administran recursos fiscales; a su vez, el parágrafo VI señala que las entidades del Estado generarán espacios de participación y control social por parte de la sociedad.

Que el Artículo 2 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani- Elizardo Pérez", reconoce y garantiza la participación social, la participación comunitaria, de madres y padres de familia en el sistema educativo, mediante organismos representativos en todos los niveles del Estado.

Que el Artículo 5 de la citada disposición legal, señala los objetivos de la educación, entre ellos, el consolidar el Sistema Educativo Plurinacional con la directa participación de madres y padres de familia, de las organizaciones sociales, sindicales y populares, instituciones, naciones y pueblos indígena originario campesinos, afrobolivianos y comunidades interculturales en la formulación de políticas educativas, planificación, organización, seguimiento y evaluación del proceso educativo, velando por su calidad.

Que a su vez, el Artículo 90 de la mencionada Ley, señala que la participación social comunitaria es la instancia de participación de los actores sociales, actores comunitarios, madres y padres de familia con representación y legitimidad, vinculados al ámbito educativo. La participación social comunitaria comprende la estructura, mecanismos, composición y atribuciones dirigida al apoyo en el desarrollo de la educación, sujeta a reglamentación.

Que el Inciso d) del Artículo 92 de la referida Ley, establece que los Consejos Educativos Social Comunitario, a nivel Departamental, Regional, Distrital, de Núcleo y Unidades Educativas participan en la gestión educativa de acuerdo a su ámbito de competencia, en correspondencia con las políticas educativas plurinacionales y reglamentación específica.



NO VALIDO PARA TRAMITES

Equipo de Memoria Institucional URRHHYDO

Equipo de Memoria Institucional URRHHYDO

NO VALIDO PARA TRAMITES



Estado Plurinacional de Bolivia
 Ministerio de Educación
 Moromboeguasu Jeroata
 Yachay Kamachina
 Yaticha Kamana

Que asimismo, la Disposición Abrogatoria Única de la Ley N° 070 señala: "... en tanto se apruebe la reglamentación para cada ámbito específico del Sistema Educativo Plurinacional, se sujetarán al marco normativo anterior a la promulgación de la presente Ley".

Que la Ley N° 341, de 21 de febrero de 2013, de Participación y Control Social, tiene por objeto establecer el marco general de la Participación y Control Social definiendo los fines, principios, atribuciones, derechos, obligaciones y formas de su ejercicio en aplicación de los Artículos 241 y 242 de la Constitución Política del Estado.

Que el Artículo 7 de la mencionada Ley define los tipos de actores en la Participación y Control encontrándose entre otros los Orgánicos que son aquellos que corresponden a sectores sociales, juntas vecinales y/o sindicales organizados, reconocidos legalmente.

Que el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece las atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, entre ellas, emitir Resoluciones Ministeriales.

Que mediante Nota de 29 de agosto de 2014, la Junta Nacional de Padres y Madres de Familia del Estado Plurinacional de Bolivia, solicita que se dé curso a la Reglamentación de las Juntas Escolares que se encuentran dentro de los Consejos Educativos Comunitarios en todas sus instancias.

Que el Informe Técnico Legal N° 1612/2014 de 30 de septiembre de 2014, emitido por la Jefatura de La Unidad de Políticas Intraculturalidad, Interculturalidad y Plurilinguismo, dependiente de la Dirección General de Planificación y Dirección General de Asuntos Jurídicos, señala que en mérito a la nota presentada por la Junta Nacional de Padres y Madres de Familia del Estado, considerando lo dispuesto por el Artículo 90 de la Ley Avelino Siñani, que establece que la participación social comunitaria es la instancia de participación de los actores sociales, actores comunitarios, madres y padres de familia con representación y legitimidad, vinculados al ámbito educativo y que la participación social comunitaria comprende la estructura, mecanismos, composición y atribuciones dirigida al apoyo en el desarrollo de la educación, sujeta a reglamentación, sugiere la emisión de la disposición normativa que apruebe el "Reglamento de la Participación Social de Madres y Padres de Familia del Subsistema de Educación Regular", que tiene por objeto reglamentar el ámbito de la participación social comunitaria de Madres y Padres de Familia, a través de la representación y legitimidad como Juntas Escolares que forman parte de los Consejos Educativos Social Comunitarios.

POR TANTO:

El Ministro de Educación, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009;

RESUELVE:

Artículo 1.- (APROBACIÓN). Aprobar el Reglamento de Participación Social Comunitario en Educación Padres Y Madres de Familia – Juntas Escolares en sus dos (2) Capítulos y diez (10) Artículos, que en Anexo, constituye parte indivisible de la presente disposición normativa.

Artículo 2.- (ABROGATORIA). Abrogar la Resolución Ministerial N° 113/2011 de 17 de marzo de 2011.



NO VALIDO PARA TRAMITES



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana



Artículo 3.- (CUMPLIMIENTO).- El Viceministerio de Educación Regular queda encargado de cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y archívese

Silvia Raquel Mejía Laura
DIRECTORA GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE EDUCACION

Lic. Juan José Quiroz Fernández
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Lic. Roberto Ivan Aguilar Gómez
MINISTRO DE EDUCACION

Equipo de Memoria Institucional
URRHHYDO

Equipo de Memoria Institucional
URRHHYDO

Equipo de Memoria Institucional
URRHHYDO
Av. Arce No. 2147 • Teléfonos: (591-2) 2442144-2442074 • Casilla de Correo: 3116 • www.minedu.gov.bo

la revolución educativa AVANZA

NO VALIDO PARA TRAMITES



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL COMUNITARIO EN EDUCACIÓN PADRES Y MADRES DE FAMILIA – JUNTAS ESCOLARES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente reglamento tiene por objeto reglamentar el ámbito de la participación social comunitaria de Madres y Padres de Familia en el Subsistema de Educación Regular, a través de la representación y legitimidad como Juntas Escolares, que forman parte de los Consejos Educativos Social Comunitarios.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones contenidas en el presente reglamento tienen como ámbito de aplicación y de cumplimiento inexcusable en todo el Subsistema de Educación Regular.

ARTÍCULO 3.- (JUNTA ESCOLAR). Es la instancia de participación social de los padres y madres de familia de las Unidades Educativas del Subsistema de Educación Regular, que forman parte de los Consejos Educativos Social Comunitarios contemplados en la Ley N° 70 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", con capacidad jurídica reconocida legalmente, que tienen como objetivo principal participar en la formulación de lineamientos de políticas educativas, así como ejercer el control social, y apoyo en el desarrollo de la educación.

CAPITULO II DE LAS JUNTAS ESCOLARES

ARTÍCULO 4.- (NIVELES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL COMUNITARIA DE LAS JUNTAS ESCOLARES). La participación social comunitaria de las Juntas Escolares se organizará en los siguientes niveles:

1. Junta Escolar de Unidad Educativa.
2. Junta Escolar de Núcleo.
3. Junta Escolar de Distrito.
4. Junta Departamental de madres y padres de familia.
5. Junta Nacional de madres y padres de familia.

ARTÍCULO 5.- (ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA ESCOLAR). I. Las Juntas Escolares se organizarán democráticamente, respetando sus formas propias de organización, de acuerdo con sus normativas internas legalmente y legitimamente reconocidas. Su

la revolución educativa AVANZA

Av. Arce No. 2147 • Teléfonos: (591-2) 2442144-2442074 • Casilla de Correo: 3116 • www.minedu.gob.bo

Equipo de Memoria Institucional
URRHHYDO

NO VALIDO PARA TRAMITES



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasú Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

composición se realizará según número de madres y padres de familia y/o tutores legalmente autorizados por autoridad jurisdiccional competente.

II. Deberán participar en la conformación de las Juntas Escolares, mujeres y varones en igualdad de condiciones y derechos.

III. La Organización de la Junta Escolar, estará conformada por los representantes de madres, padres de familia y/o tutores legales autorizados por autoridad competente, de cada curso.

IV. Se conformará una Junta Escolar por cada turno en Unidades Educativas que compartan una misma infraestructura. Excepcionalmente y por mutuo acuerdo se reconocerá una única Junta Escolar en una Unidad Educativa con varios turnos.

V. No podrán ser parte de la Junta Escolar el personal docente y administrativo dependientes de la misma Unidad Educativa.

ARTICULO 6.- (ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS ESCOLARES).

1. Participar en el Congreso Plurinacional de Educación Ordinario y Extraordinario, del Consejo Educativo Plurinacional y los Consejos Educativos Social Comunitarios del nivel correspondiente y ser parte de la formulación de políticas educativas, planificación, organización, seguimiento y evaluación del proceso educativo, velando por su calidad.
2. Participar en la elaboración de los proyectos educativos socio comunitario productivos, de acuerdo a las potencialidades y vocaciones productivas de su contexto.
3. Participar como observadores en los procesos de institucionalización de directoras/es y compulsas para la selección de maestras/os y personal administrativo, en la Unidad Educativa respectiva.
4. Participar en la evaluación del desempeño de directores, maestros y personal administrativo de la Unidad Educativa e informar mensualmente a las instancias correspondientes.
5. Solicitar y gestionar ante los Gobiernos Autónomos Municipales y otras instancias, el mantenimiento de la infraestructura y dotación del equipamiento, para la Unidad Educativa respectiva.



la revolución educativa AVANZA

Av. Arce No. 2147 • Teléfonos: (591-2) 2442144-2442074 • Casilla de Correo: 3116 • www.minedu.gob.bo

Equipo de Memoria Institucional
URRHHYDO

NO VALIDO PARA TRAMITES



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

6. Participar en los procesos de control social, sobre la administración de los recursos financieros que la Unidad Educativa reciba o genere, en coordinación con las instancias correspondientes.
7. Ejercer control social para el buen funcionamiento de la Unidad Educativa y el resguardo de los bienes, infraestructura, área escolar y representar ante las autoridades competentes, aquellos asuntos que fueren perjudiciales para el funcionamiento de la misma.
8. Gestionar y coordinar acciones para el mantenimiento de la infraestructura, mobiliario y equipamiento del local escolar, donde funcionan dos o más Unidades Educativas.
9. Coordinar y coadyuvar en el desarrollo de actividades curriculares, programadas en el marco de los Proyectos Socio-Productivo (PSP).
10. Participar en la elaboración del calendario escolar y exigir el cumplimiento de los días hábiles de trabajo educativo, según normativa vigente.
11. Participar en la planificación y control, de los Programas Operativos Anuales – POA de la Unidad Educativa respectiva.
12. Cumplir el mandato de quienes los eligieron, de conformidad a la Constitución Política del Estado, las Leyes y la Reglamentación Específica.
13. Informar y rendir cuentas de los recursos recaudados a quienes los eligieron, al menos dos veces al año, de las acciones y responsabilidades, inherentes a las Juntas.
14. Utilizar la información obtenida de las instancias pertinentes, relacionadas a la Unidad Educativa, con transparencia, honestidad y responsabilidad únicamente para fines de Participación y Control Social, en el marco de la normativa vigente.
15. Coadyuvar el ejercicio del control social sobre los procesos educativos de las/os estudiantes, comprendiendo que la educación es de corresponsabilidad de todas y todos.



la revolución educativa AVANZA

Av. Arce No. 2147 • Teléfonos: (591-2) 2442144-2442074 • Casilla de Correo: 3116 • www.minedu.gob.bo

Equipo de Memoria Institucional
URRHHYDO

NO VALIDO PARA TRAMITES



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

16. Denunciar hechos y delitos de corrupción, falta de transparencia en la gestión y negación de acceso a la información, ante las autoridades competentes. Asimismo deberán coadyuvar en el seguimiento de los procesos administrativos y penales según corresponda, conforme a la Constitución Política del Estado y la normativa vigentes.
17. Participar en las diversas tareas inherentes a la dotación de la alimentación complementaria escolar, de acuerdo a la modalidad o necesidades identificadas concordantes con las políticas de los Gobiernos Autónomos Municipales y/o prestadores de servicios y coadyuvar a una administración eficiente de las raciones en la Unidad Educativa correspondiente.
18. Apoyar las actividades deportivas, culturales, científicas y otras en todos sus niveles, en coordinación con todos los actores sociales e instituciones de la comunidad educativa.
19. Coordinar con las autoridades competentes de su jurisdicción, los temas referidos al ejercicio de los Derechos de la Madre Tierra.
20. Exigir a las autoridades competentes el traslado a lugares distantes de las Unidades Educativas de centros de juegos, actividades comerciales, que riñen contra la moral y buenas costumbres, en perjuicio de las y los estudiantes, según normativa vigente.
21. Coordinar y gestionar con las instancias correspondientes el servicio de transporte escolar, la adecuada iluminación, seguridad vial, control de tránsito y seguridad policial, en el radio de acción de la Unidad Educativa, para precautelar la integridad física y psicológica de las y los estudiantes.
22. Apoyar acciones de prevención y control, contra todo tipo de violencia dentro de la Unidad Educativa en coordinación con las autoridades educativas y el Consejo Social Comunitario.
23. Exigir a los Gobiernos Autónomos Municipales implementar mecanismos de control de calidad y sanidad en la elaboración, manejo y expendio de alimentos sanos en los puntos de ventas dentro y alrededor de las Unidades Educativas.



la revolución educativa AVANZA

Av. Arce No. 2147 • Teléfonos: (591-2) 2442144-2442074 • Casilla de Correo: 3116 • www.minedu.gob.bo

Equipo de Memoria Institucional
URRHHYDO

NO VALIDO PARA TRAMITES



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasú Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

ARTÍCULO 7.- (ACREDITACIÓN). I. Las Juntas Escolares de Unidades Educativas serán acreditadas por su instancia superior, según estructura definida. La Junta Nacional de madres y padres de familia será acreditada por el Consejo Educativo Plurinacional.

II. Las Juntas Escolares Departamentales, Distritales, Núcleo y de Unidades Educativas serán acreditadas por su instancia superior jerárquica según corresponda.

III. La Directiva de la Junta Nacional de madres y padres de Familia será acreditada por Resolución Ministerial, previa presentación de documentación que certifique legitimidad y legalidad de las mismas.

ARTÍCULO 8.- (DURACIÓN DEL MANDATO DE LAS JUNTAS ESCOLARES). Las Juntas Escolares de Unidades Educativas tendrán una duración de dos años, pudiendo sus miembros ser reelegidos total o parcialmente previo a un informe de gestión.

ARTÍCULO 9.- (DURACIÓN DEL MANDATO DE LA JUNTA NACIONAL DE MADRES Y PADRES DE FAMILIA). La Junta Nacional de madres y padres de familia tendrán una duración de dos años, pudiendo sus miembros ser reelegidos total o parcialmente previo a un informe de gestión.

ARTÍCULO 10.- (DE CUMPLIMIENTO) El presente reglamento es de cumplimiento inexcusable en todo el Subsistema de Educación Regular.




Lic. Roberto Ivan Aguilar Gomez
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Equipo de Memoria Institucional
URRHHYDO

Equipo de Memoria Institucional
URRHHYDO

la revolución educativa AVANZA

Av. Arce No. 2147 • Teléfonos: (591-2) 2442144-2442074 • Casilla de Correo: 3116 • www.minedu.gob.bo

Equipo de Memoria Institucional
URRHHYDO

NO VALIDO PARA TRAMITES